



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0189-2026-CU-SO-12

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0189-2026-CU-SO-12

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0189-2026-CU-SO-12

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0154-M, de fecha 20 de marzo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-078-2026, referente a la aprobación en primera discusión del **REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REINGRESO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANÁLISIS:

3.1 La propuesta de Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Reingreso de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala se encuentra alineada con el marco normativo que rige la educación superior ecuatoriana, en cuanto desarrolla, en sede interna, mecanismos de movilidad académica, continuidad formativa, reconocimiento de estudios previos y reingreso a programas de posgrado. Su estructura responde a la potestad normativa que deriva de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior y se articula con la obligación de asegurar calidad, coherencia curricular, eficiencia administrativa y atención a la trayectoria académica del estudiante.

3.2 El objeto, alcance y definiciones revelan una construcción reglamentaria encaminada a dotar de certeza procedimental a estos procesos y a uniformar la actuación institucional de las unidades responsables.

3.3 La propuesta presenta una adecuada fundamentación material al regular tres figuras estrechamente vinculadas con el derecho a la continuidad de estudios: **el reconocimiento, la homologación y el reingreso**. Esta sistematización evita la dispersión normativa y permite que la institución cuente con reglas claras sobre supuestos, requisitos, órganos competentes y efectos académicos. En particular, la definición de homologación como acto académico-administrativo orientado al reconocimiento de estudios cursados y aprobados previamente, con base en equivalencias de contenidos,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0189-2026-CU-SO-12

carga horaria y resultados de aprendizaje, guarda correspondencia con los criterios del sistema de educación superior y con la lógica de aseguramiento de la calidad.

3.4 Asimismo, la incorporación del análisis comparativo de contenidos y de la validación de conocimientos como mecanismos diferenciados de homologación fortalece la racionalidad técnica del reglamento, pues permite que la respuesta institucional se adapte a la naturaleza del caso concreto.

3.5 En lo relativo al reingreso, el reglamento parte de la premisa de que el estudiante de posgrado que ha interrumpido su formación puede reincorporarse a la oferta vigente mediante mecanismos académicos adecuados, como la homologación por análisis comparativo de contenidos o el ajuste curricular sustantivo.

3.6 Merece resaltarse, además, que la propuesta incorpora una dimensión administrativa y financiera que no aparece desvinculada del componente académico, sino integrada a la gestión institucional del posgrado. La intervención de la Dirección de Posgrado, de las coordinaciones académicas, de la Comisión Directiva de Posgrado, del Consejo Universitario y de la Empresa Pública UTMACH E.P., evidencia una distribución funcional de competencias que favorece control, trazabilidad y sostenibilidad del proceso.

3.7 En consecuencia, la propuesta es procedente, por cuanto desarrolla una materia legítima de regulación interna universitaria, guarda correspondencia con la Constitución, la LOES, el Reglamento de Régimen Académico, el Código Orgánico Administrativo y la normativa institucional de la Universidad Técnica de Machala, y además ofrece un marco operativo idóneo para canalizar procesos de reconocimiento, homologación y reingreso en posgrado con criterios de calidad, legalidad, continuidad formativa y trazabilidad administrativa.

4. CONCLUSIÓN:

4.1 La propuesta de REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REINGRESO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Reingreso de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

5. RECOMENDACIÓN:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0189-2026-CU-SO-12

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Reingreso de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional."

Que, en la doceava sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0154-M, de fecha 20 de marzo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la reforma parcial al Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Reingreso de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación anexa.

Artículo dos. - Remitir la reforma parcial del Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Reingreso de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, a los integrantes del Consejo Universitario, para que emitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0189-2026-CU-SO-12

Artículo cuatro. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado

Dada en la ciudad de Machala, a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2026, en la doceava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL